so: Que se ratificaba en lo que en el dia de ayer, significó, añadiendo, que de nó procederse á la Conciliacion tan deseada por esta Noble Villa, en los terminos, y circunstancias expuestas en el Decreto de diez y seis de Marzo último, protexta á nombre de esta Comunidad, todos los daños, perjuícios, intereses, y demas que se sigan á sus Regalías con lo demás que protextar le convenga, contra quien, ó quienes haya lugar, y se le provea del Testimonio que tiene solicitado, con insercion de toda la Acta.

Y el Señor Sindico Personero del Comun se adhiere á la misma Exposicion de dicho Señor Sindico Procurador General.

En vista de todo el Señor Alcalde dixo: Que se provea de los Testimonios pedidos, por mi el Escribano Secretario, con insercion de esta Acta; y asimismo á los Señores Apoderados de esta Noble Villa, que concurren como tales á nombre de ella à las referidas Juntas Generales de Merindades que actualmente se estan celebrando por este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, para presentar en ellas. Y con remision á dichos Decretos signo, y firmo en Bilbao á tres de Mayo de mil setecientos noventa y tres. En Testimonio ✠ de verdad: *Francisco de Oleaga.* =

Decreto. Y En su vista nombró á los Señores Don Cesareo de Gardoqui, y Don Josef Maria de Rementeria y Larrinaga, Regidores Capitulares del Señorío, para que à su nombre pasen al Ayuntamiento de la misma Villa, y le hagan presente el deseo eficaz de la paz con que se halla animada esta Junta; a cuyo efecto le persuadan del modo posible que acceda á dexar en manos del Excelentisimo Señor Don Diego de Gardoqui, é Ilustrisimo Señor Con-

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación